

Tohvar, sobre sanción en expediente 5-CO-77/82-F. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el recurso número 44.306, interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de septiembre de 1983, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8659 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga) y de conformidad con el Reglamento de las Comunidades Económicas Europeas 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo y el Real Decreto 1103/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento de las Comunidades Económicas 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo se condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 6 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8660 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Fernández Gil.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Fernández Gil, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 11 de marzo de 1985 y contra desestimación presunta por silencio administrativo de dicho Organismo al recurso de alzada interpuesto contra aquella el 26 de julio de 1985, sobre fijación del haber mensual de jubilación al recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 10 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Fernández Gil contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de marzo de 1985 que fijó la pensión de jubilación del recurrente y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada

contra ella formulado ante el Ministerio de Administración Territorial; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8661 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 11 de marzo de 1985, así como desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso potestativo de reposición contra la anterior, sobre concesión de pensión de invalidez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, con fecha 26 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Segura; sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8662 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de diciembre de 1983 sobre convocatoria de la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad de La Rioja, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.976, interpuesto por la representación de don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1983, descrita en el primer fundamento de derecho y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado, en cuanto afecta a la inclusión en la misma de dos plazas de asesor jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida